

22417



1418

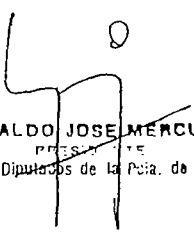
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

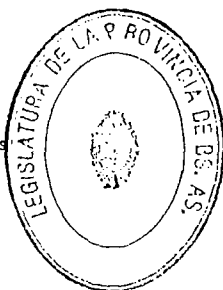
Ley **11533**

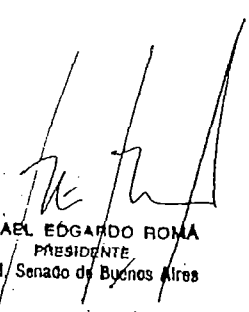
Art. 1º.- Ratifícase el Decreto número 3341, dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de noviembre de 1992, mediante el cual se aprueba el Convenio que fuera suscripto el día 2 de Noviembre de 1992 entre el Gobierno Provincial, el Estado Nacional y la Empresa "Gas del Estado Sociedad del Estado".

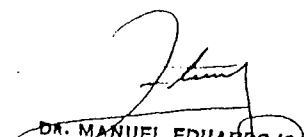
Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

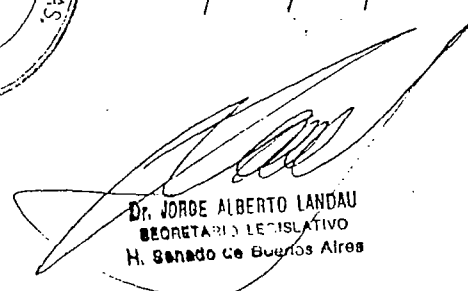
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de Mayo de - mil novecientos noventa y cuatro.

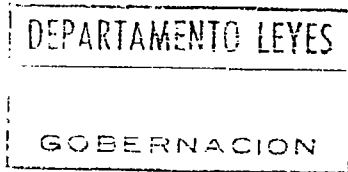

OSVALDO JOSÉ MERCURI
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE Bs. AS.

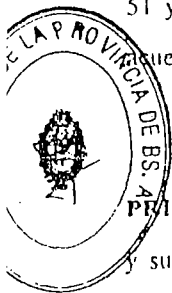

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires



11533

CONVENIO

Entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, en adelante "ESTADO NACIONAL", representado por el señor Secretario de Energía, Ing. Carlos BASTOS, con domicilio en Avda. Pte. Julio A. Roca 651, Capital Federal, GAS DEL ESTADO, SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "GDE", representado por su Sub-Interventor Ing. Miguel MARIZZA con domicilio en Alsina 1169, Capital Federal, por una parte y por la otra la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA PROVINCIA", representada por su Gobernador Dr. Eduardo Alberto DUHALDE, con domicilio en Calle N° 6 entre las N° 51 y 53 de la ciudad de La Plata, convienen en regular sus relaciones para el futuro de acuerdo con las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Las partes manifiestan que el presente se celebra en el marco de la Ley 24.076, y sus decretos reglamentarios y de la Carta Compromiso suscripta entre las mismas con fecha 23/6/92.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" transfiere a "GDE" la propiedad y posesión de la totalidad de los activos físicos que se enumeran en el Anexo I del presente, que integran sistemas de transporte y distribución de gas natural dentro de su territorio, en el estado en que se encuentran. Para el caso de obras en ejecución, en el estado en que se encuentren al momento del comienzo de las operaciones por parte de la sociedad licenciataria.

"LA PROVINCIA" se obliga a mantener a "GDE" y al "ESTADO NACIONAL" indemne frente a cualquier reclamo de terceros por el hecho mismo de la transferencia que se pacta en el presente, o por hechos o actos anteriores a la entrega misma de la posesión y de la operación.

Asimismo, se obliga a soportar la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales que pudieren gravar el presente y el "ESTADO NACIONAL" se obliga a su vez a soportar la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales que pudieran igualmente gravar al presente.



TERCERA: Como única contraprestación el "ESTADO NACIONAL" se obliga a abonar a "LA PROVINCIA" el 36% (treinta y seis por ciento) del precio de la venta del 70% (setenta por ciento) del paquete accionario de la sociedad licenciataria "DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A." en el marco de la Licitación Pública N° 33-0150, artículo 1° de la Resolución MEOSP.N° 874/92, y artículo 10° del Decreto N° 1189/92.

El "ESTADO NACIONAL" se obliga a abonar a "LA PROVINCIA" los importes emergentes del presente en la forma y oportunidades y con las modalidades y medios con que él mismo los perciba.

"LA PROVINCIA" podrá participar en la mencionada licitación del paquete accionario de la sociedad licenciataria "DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A." a través de la "EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES S.A.", en adelante "ESEBA", siempre que ésta reúna por sí o asociada con terceros los requisitos previstos en las normas y reglamentos que rigen el procedimiento de privatización antes mencionado, en igualdad de condiciones con los demás y obtenga la precalificación correspondiente.

DEPARTAMENTO

1418

11533

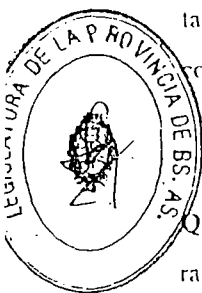
GOBERNACION

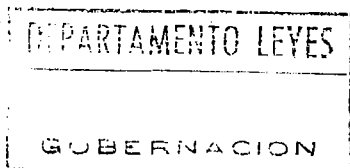
En caso de que el Consorcio integrado por "ESEBA" resultare adjudicatario del paquete accionario de la sociedad licenciataria "DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.", "LA PROVINCIA" a través de "ESEBA" podrá aplicar el crédito derivado del reconocimiento descripto en el primer párrafo de esta cláusula a la compensación de todo o parte del precio.

CUARTA: Las partes convienen en mantener la operación de los activos objeto del presente del mismo modo en que lo vienen haciendo, hasta la fecha de comienzo de las operaciones, por parte de las sociedades licenciatarias a las que le sean asignados aquellos, tal como se la define en el pliego de la licitación pública mencionada y su documentación complementaria.

QUINTA: "LA PROVINCIA" se obliga a obtener la totalidad de las aprobaciones y/o ratificaciones que resulten necesarias conforme a su legislación, para alcanzar la validez del presente antes del 18 de noviembre de 1992; en caso de no cumplirse los requisitos antes mencionados el presente Convenio y la Carta Compromiso del 23 de junio de 1992 caerán de pleno derecho.

SEXTA: Las partes convienen en que obtenida la ratificación a que se alude en la cláusula "quinta", los acuerdos de fechas 15 de noviembre de 1978 y 29 de diciembre de 1983 queden totalmente rescindidos, sin derecho a indemnización alguna, y agotados los efectos de la Carta Compromiso de fecha 23 de junio de 1992.





Asimismo conviene en que, cumplida la totalidad de las prestaciones a que se obligan en el presente, "LA PROVINCIA" nada tiene que reclamar del "ESTADO NACIONAL", ni de "GDE", ni de las sociedades licenciatarias, en virtud del mismo ni de los convenios que se rescinden según el párrafo anterior, ni como consecuencia directa o indirecta de la actividad desarrollada por "GDE" en su territorio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.



OBRAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A - TERMINADAS

CORONEL DORREGO

DE LA GARMA

GONZALEZ CHAVEZ

J.N. FERNANDEZ

LOBERIA

NECOCHEA

QUEQUEN

NICANOR OLIVERA

CASBAS

INDIO RICO

SALLIQUELLO

GTO. BARKER-NECOCHEA

CARLOS CASARES

GENERAL BELGRANO

SALTO

TAPALQUE

ROQUE PEREZ

LIMA

RAMALLO

SAN ANDRES DE GILES

ALEJANDRO KORN

BERISSO I

CHILLAR

GENERAL ALVEAR

L. OLMOS

M. IGNACIA VELA

MAN

RIVERA

SIERRA DE LA VENTANA

HINOJO

COLONIA HINOJO

MIRAMAR

NAVARRO

N. OTAMENDI

SIERRA CHICA

BRANDSEN

CACHARI

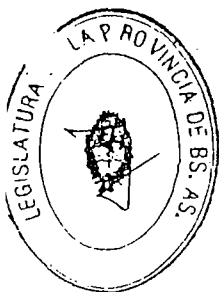
AYACUCHO

VILLA RAMALLO

CAPITAN SARMIENTO

SAN ANTONIO DE ARECO

SAN VICENTE





1418 11533

GENERAL LAS HERAS

MERCEDES

CARMEN DE PATAGONES

GUERNICA

ZARATE

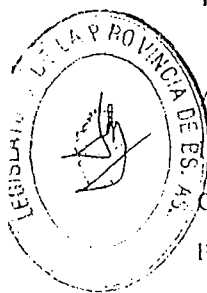
MARCOS PAZ

GLEW

PERGAMINO

ARRECIFES

B - EN EJECUCION



ALBERTI

TEHUAJO

CHIVILCOY

BERISSO II

ACEVEDO

GENERAL ROJO

JUAN DE LA PENA

BOLIVAR

ROJAS

25 DE MAYO

GORCHS

EREZCANO

CONESA

GUERRICO